

Veinte y tres.



VEINTI CUARTO, VEINTE
TRES, VEINTE Y CUATRO,
VEINTE Y CINCO, VEINTE Y SEIS,
VEINTE Y SIETE,
VEINTE Y OCHO, VEINTE Y NUEVE.

En la qual, y Sim embargo de que se hauid conuado a Co. la
dha. Justitia. Algunos de los Refido. Casos la hauid des tolerado
y no siendo Justo se dexa lugar a lo Refido, y mas quando en
el termino de la dha. Villa hauid Diputado de Comision, y
guardas de Honores, y de las dhas. y para su Remedio no pido
y sup. no siuiera mos de mandar despachar a la parte nra
Procur. para que los la dha. Justitia y a ningun motivo per
mita redex que Questos ministros Ordinarios Salgan al Campo y
muerda de la dha. Villa sin que precediera auto para ello, y fue
ran a Compañados de los para las Diligencias Judiciales, y nel
Refido Caso solo peruieran surdida, y no dha. Cosa alguna ni
Ostentaron las Casas, y heredades p. su autoridad, y en Caso de con
trauen. procedades contra ellos, y imponiendo ou para que lo
Cumplades un graue multa, y a peruier. y Turo, y que dha.
nra. Procur. lapudiera hazer dauer qualquiera notario,
Cura, Sacristan, o persona que supiera leer, y leuura de
qual bulto p. los dhas. no les y didores p. auto que proueieron
fue a Cordado dar Carta nra. Carta p. la dha. Justitia, por
la qual de mandamos que luego de Como d. sea lcho auer
d con ella Requerido por parte del Refido. Procur. Ar
tome de dha. f. m. lino con ningun motivo ni protesto
permittan que Questos ministros Ordinarios Salgan al Can
po, y muerda de la dha. Villa sin que preceda auto para ello, y ban
a Compañados de los para las diligencias Judiciales, y que en
dho. Caso solo peruieran surdida, y no dha. Cosa alguna ni Osi
tar las Casas, y heredades p. su autoridad, y en Caso de con
trauen. procedan contra ellos, y no fagades cosa En contrario pena
de la nra. M. y de Veinte mill m. para la nra. Camara
bajo de la qual dha. pena mandamos a qualquier nuestro es.
pu. el numero, Cabildo, o Real notario, Sacristan, o perso